

La positivación de los derechos naturales y los límites a la democracia en el proyecto constitucional bolivariano de 1819

The Positivation of Natural Rights and the Limits to Democracy in the Bolivarian Constitutional Project of 1819

Humberto Rafael Núñez Faraco¹
Universidad de Londres (Reino Unido)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9974-9980>

Recibido: 29-12-2021

Aceptado: 23-02-2022

Resumen

La disolución del poder colonial en la América española creó una serie de interrogantes respecto al ordenamiento jurídico-político de los futuros estados soberanos. En este sentido, el proyecto constitucional presentado por Simón Bolívar ante el Segundo Congreso Nacional de Venezuela reunido en Angostura en 1819 insistió en la idea de que el control político del país debía estar al mando de un poder central conservador capaz de garantizar los derechos ciudadanos sin menoscabo de la estabilidad sociopolítica del orden republicano. El presente artículo examina la concepción bolivariana del cuerpo político venezolano a la luz de las circunstancias sociohistóricas a las que el Libertador debió hacer frente durante aquellos años de lucha independentista.

Palabras-clave: Simón Bolívar, constitucionalismo, derechos ciudadanos, derechos políticos, Discurso de Angostura, moral pública, Venezuela.

¹ (h.faraco@ucl.ac.uk). Doctor en Filosofía de la Universidad de Londres, en donde se desempeña como investigador docente. Se ha especializado en el área de los estudios latinoamericanos, con particular énfasis en la poética, la literatura comparada, y la filosofía política de los siglos XIX y XX. Entre sus últimas publicaciones se encuentran: “Between Political Emancipation and Creole Hegemony: Viscardo’s Letter to the Spanish Americans (c. 1791)”, *History of European Ideas* 44, no. 1 (2018) 49-59; “The Entanglements of Freedom: Simón Bolívar’s Jamaica Letter and its Socio-Political Context (1810-1819)”, *Global Intellectual History*, 3 (2018) 71-91; “The Argentine Writer and Tradition”, en *Jorge Luis Borges in Context*, ed. Robin Fiddian (Cambridge: Cambridge University Press, 2020), pp. 98-105.

Abstract

The end of colonial rule in Spanish America posed difficult questions regarding the political organization of the newly sovereign states. In this respect, the constitutional project presented by Simón Bolívar to the Second National Congress of Venezuela, which met in Angostura in 1819, insisted that the country should be under the control of a conservative central power capable of guaranteeing the rights of the individual without endangering the socio-political stability of the republican order. This article examines the Liberator's conception of the Venezuelan political body in the light of the socio-historical circumstances he was forced to confront during the Wars of Independence.

Keywords: Angostura Speech, Simón Bolívar, constitutionalism, civil rights, political rights, public morality, Venezuela.

1. Antecedentes históricos

En los últimos decenios del siglo XVIII la América española fue escenario de airadas protestas contra las medidas reformistas de los Borbón. Dichas manifestaciones llamaron la atención de la corona española frente a las difíciles condiciones que los súbditos americanos se veían obligados a soportar por cuenta de los elevados impuestos, la falta de oportunidades comerciales con otras naciones, y las prácticas corruptas de algunos funcionarios en la administración de las colonias. Aun así, el derrocamiento de la Monarquía católica no era considerado como una alternativa deseable. Por el contrario, la rebelión de Túpac Amaru II en el Virreinato del Perú y acontecimientos semejantes en otros lugares del continente y del Caribe habían convencido a las élites criollas de que no habría nada más peligroso para su conservación que la dislocación de aquel orden monárquico, el cual era percibido como el único poder político capaz de contener el conflicto étnico que de otra manera estallaría en la América española (Vanegas Useche 2009; Langue 2012; Entin 2013).

Fue una circunstancia externa, ajena a la voluntad de las élites criollas, la que desencadenó la serie de eventos que pondría en cuestionamiento el dominio español en tierras de América (Guerra 2009). En efecto, la invasión napoleónica de la península ibérica en febrero de 1808 y la abdicación del monarca español a favor de José I Bonaparte encendió un clamor de indignación popular contra los franceses. En respuesta a la usurpación napoleónica, los españoles formaron juntas locales insurrectas como mecanismo para proteger la soberanía de sus

comunidades políticas. Esto llevó a la creación de la Junta Suprema Central Gubernativa de España e Indias en septiembre de 1808 y, dos años después, a la formación de las Cortes Generales y Extraordinarias reunidas en Cádiz, que hizo un llamado a los súbditos americanos a fin de que también ellos participaran en la redacción de una Constitución política única que habría de estar fundada en el principio de la soberanía nacional (*Constitución política de la monarquía española*, Título 1º, Cap. 1º, Arts. 1-3; Portillo Valdés 2010; Porras Ramírez 2013).

No obstante, la mayoría de los americanos desconfiaba de la supuesta igualdad político-jurídica que los liberales españoles pretendían establecer a ambos lados del Atlántico. Así las cosas, en abril de 1810 la Provincia de Caracas depuso a las autoridades españolas y formó un gobierno autónomo. Sin embargo, no todas las provincias que formaban la Capitanía General de Venezuela siguieron el ejemplo de Caracas. Esta situación debilitaría la efectividad de la convención del primer Congreso Constituyente de Venezuela, el cual proclamó la independencia absoluta respecto de España el 5 de julio de 1811 y la creación de una república federal: las Provincias Unidas de Venezuela. Al final, la falta de acuerdo político en pro de un objetivo común, y la posterior fragmentación de la Confederación, sellaron su destino. La guerra civil se hizo inevitable y, para julio de 1812, tras un terremoto devastador que destruyó a Caracas, el sueño de una Venezuela próspera y libre se había desvanecido por completo. En estas condiciones, Francisco de Miranda, comandante en jefe de la Confederación, se vio obligado a aceptar los términos de una capitulación en la que se reconocía a las Cortes y el total restablecimiento del dominio español en tierras venezolanas.

2. Crítica de Bolívar a la Primera República de Venezuela

Luego de la Capitulación de San Mateo el 25 de julio de 1812, Bolívar encuentra refugio en Cartagena de Indias, principal puerto colonial del Virreinato de la Nueva Granada y ya una república independiente, al menos de nombre. Es allí donde entrega a la imprenta el denominado “Manifiesto de Cartagena”, en el que examina las circunstancias que determinaron el colapso de la Primera República de Venezuela y las medidas que se deberían haber tomado para evitar aquel desastre. En particular, el Libertador censura la debilidad de la Junta de Caracas a la hora de someter militarmente a las provincias disidentes, y se mofa de los axiomas excesivamente liberales que guiaban su actuar político, más aun cuando las circunstancias concretas requerían del gobierno venezolano un mando único de carácter dictatorial:

Es preciso que el Gobierno se identifique, por decirlo así, al carácter de las circunstancias, de los tiempos y de los hombres que lo rodean. Si éstos son prósperos y serenos, él debe ser dulce y protector; pero si son calamitosos y turbulentos, él debe mostrarse terrible y armarse de una firmeza igual a los peligros, sin atender a leyes, ni constituciones, interin no se restablece la felicidad y la paz. (Bolívar 1985: 12)

Bolívar, quien desde un primer momento se había opuesto a la adopción de un sistema federal debido a la tendencia separatista de las provincias y su capacidad de actuar en contra de los intereses políticos de la nación, podía ahora atribuir los males sufridos durante la Primera República a la falta de un poder político-administrativo fuertemente consolidado (Urueña Cervera 2012: 103-110). En su opinión, el desplome de la Confederación venezolana reflejaba la ausencia de una voluntad política nacional, la cual había quedado subordinada al logro de intereses regionales, cuando no meramente personales. De ahí su crítica respecto a las elecciones populares en el primer periodo republicano, “porque los unos son tan ignorantes que hacen sus votaciones maquinalmente, y los otros tan ambiciosos que todo lo convierten en facción” (Bolívar 1985: 13). De poco había servido la promulgación de una Constitución liberal, así hubiese sido redactada por hombres política y moralmente comprometidos con aquellos ideales, si la población a la que estaba dirigida era en su mayoría analfabeta y, en consecuencia, carecía de la necesaria instrucción cívico-política para poner en práctica los fines para los cuales habían sido elaboradas las leyes que los reunía en sociedad (Demélas 2010: 68-69; Carrero Murillo 2019: 92). Para que una Venezuela independiente pudiese prosperar, las gentes del país debían actuar desinteresadamente y en favor del bien público. Por lo tanto, no era este el momento de salvaguardar los principios de un individualismo doctrinario sino el de defender y garantizar la conservación del bien común en aras de la independencia política. Esto era esencial tanto para proteger a la región contra la amenaza de una reconquista española como para impedir que se extendiera la guerra fratricida entre las ciudades y las provincias.

Con todo, Bolívar no ataca el marco jurídico de los derechos ciudadanos establecidos por la primera Constitución de Venezuela, a saber, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad, entendidos como derechos naturales indestructibles y sagrados, sino los abusos que pudieran cometerse bajo su amparo; por este motivo, recuerda que aquellos derechos también implican obligaciones (*Constitución Federal para los Estados de Venezuela*, Cap. 8º, Secc. 2ª, Art. 152; Cap. 8º, Secc. 3ª, Arts. 192-196; Cap. 8º, Secc. 4ª, Art. 199). Para Bolívar, los derechos ciudadanos se ejercen plenamente cuando se está en capacidad de desplegar un comportamiento políticamente virtuoso, es decir, cuando se actúa de acuerdo con la razón y los preceptos de la moral pública. Por virtudes políticas Bolívar se refiere a aquellas prácticas de conducta

ciudadana cuyo fin es la conservación del bien público. Sin ellas, el Estado se debilita y se corrompe, dando lugar al despotismo o la tiranía. De lo anterior se deduce necesariamente que en una forma de gobierno republicana, en la que el poder emana del Pueblo, es imprescindible que los ciudadanos amen a la patria y sus leyes por encima de sí mismos: “El amor a la patria, el amor a las leyes, el amor a los magistrados, son las nobles pasiones que deben absorber exclusivamente el alma de un republicano” (Bolívar 1985: 121). El concepto de “amor a la patria”, en el vocabulario ilustrado del que se nutre el pensamiento político bolivariano, alude a un sentimiento desinteresado de respeto y lealtad por la república, cuyo fin es el bienestar de la sociedad en tanto comunidad político-jurídica (Garrido 2009: 113-116; Molina 2012-2013: 48-62). Ahora bien, en la medida en que el grueso de la población venezolana carecía de una mínima instrucción política ciudadana, era evidente que una aplicación de los derechos políticos, tal como fueron concebidos en la primera Constitución de Venezuela (*Constitución Federal para los Estados de Venezuela*, Cap. 2º, Secc. 2ª, Art. 26), podría llevar a la negación del orden social defendido por las oligarquías conservadoras, como señalaron los detractores del republicanism venezolano (Straka 2007: 240-244). De otra parte, al considerar las virtudes políticas republicanas como requisito para el pleno ejercicio y goce de la libertad individual, se creaba un círculo vicioso cuya resolución exigía algún tipo de mediación propedéutica (Urueña Cervera 2004: 68-69).

La queja de Bolívar sobre la falta de virtudes políticas entre los venezolanos y la consecuente necesidad de educar y vigilar al ciudadano, será de fundamental importancia en el proyecto constitucional de 1819 (Guerrero 2005: 27-80; Breña 2006: 319-332; Almarza Villalobos 2017: 75-84). Contrariamente a lo sucedido en las colonias británicas de América del Norte, donde se había permitido el ejercicio de los derechos civiles y políticos a un segmento de la población blanca, la mayor parte de los hispanoamericanos carecía de un alto sentido del deber y la responsabilidad sobre el cual cimentar un objetivo político común. Dichas nociones eran inexistentes ya que a lo largo de su historia la sociedad colonial había mantenido rígidos criterios de exclusión étnico-racial, lo que se tradujo en la marginalización de amplios sectores poblacionales y la incapacidad de las élites locales para formar comunidades políticas que fueran más allá de estrechos intereses de clase (Arcos Rivas 2014: 15-56; Uribe de Hincapié 2019). Al mismo tiempo, la presencia de la corrupción y el oportunismo en la esfera pública representaba un serio obstáculo para la creación de sólidas instituciones republicanas (Sosa Llanos 2007; Blanco Blanco y Téllez Navarro 2016). Si el dominio colonial español había impedido el auge de prácticas liberales, la lucha por la emancipación había generado una idea errada de la libertad que dificultaba la implantación de un proyecto republicano basado en el amor a la patria y el respeto a las leyes y sus instituciones.

3. El quiebre constitucional

Pese a lo anterior, Bolívar formula ante el Segundo Congreso Nacional de Venezuela reunido en Angostura el 15 de febrero de 1819 un orden constitucional republicano que, a diferencia del régimen socio-político adoptado en algunos estados de Norte América, incluía la abolición total e incondicional de la esclavitud negra, ya que “no se puede ser libre y esclavo a la vez, sino violando [...] las leyes naturales, las leyes políticas, y las leyes civiles” (Bolívar 1985: 124). Dos años más tarde, en carta al presidente del Congreso Constituyente de Colombia reunido en Cúcuta, hace un nuevo llamado para que se otorgue “la libertad absoluta de todos los colombianos al acto de nacer” –petición que fue parcialmente recogida en la llamada Ley de Partos de 1821–, pues “de este modo se concilian los derechos posesivos, los derechos políticos y los derechos naturales” (Bolívar 1985: 159; *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia*, vol. 1: 58-62). También emite, a partir de 1820, una serie de decretos relacionados con la protección de los derechos de las comunidades indígenas (Bolívar 1961, vol. 1: 194-197; *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia*, vol. 1: 174-177), decretos que fueron concebidos dentro de la órbita liberal que regía el pensamiento socioeconómico de la época, cuyas premisas entraron en conflicto con los modos de producción y sociabilidad de aquellas comunidades (Bushnell 1970: 174-182; Figallo 1994; Pérez Orozco 2015; Gutiérrez Ardila 2017: 221-227). Sin embargo, en el Discurso ante la instalación del Congreso reunido en Angostura Bolívar no hizo referencia alguna a la autonomía política de los grupos indígenas, ya que buscaba su eventual integración al Estado-nación (Gutiérrez Ramos 2001; Clavero 2006: 313-320; Vázquez 2010). Es más, los vocablos “indio” e “indígena” aparecen tan sólo tres veces en el Discurso, siempre con carácter diferencial, como se aprecia en la siguiente reflexión: “No somos europeos, no somos indios, sino una especie media entre los aborígenes y los españoles” (Bolívar 1985: 104). Esta afirmación, que hace parte de la ojeada retrospectiva delineada por Bolívar en el Discurso, tiene una implicación importante respecto a los derechos de posesión de la tierra, tal como se señala seguidamente: “Americanos por nacimiento y Europeos por derechos, nos hallamos en el conflicto de disputar a los naturales los títulos de posesión y de mantenernos en el país que nos vio nacer, contra la oposición de los invasores” (Bolívar 1985: 104). En efecto, aunque el Derecho natural y de gentes había servido como defensa de los reclamos de la élite ilustrada de cara al dominio colonial español, aquellos derechos nunca fueron concebidos como la base de una auténtica relación política y social entre las minorías conservadoras, detentadoras del poder económico, y el resto de la población. Por lo demás, los grupos indígenas y afrodescendientes nunca manifestaron su consentimiento para ser gobernados por la élite criolla, asunto que ni

siquiera se les consultó, ya por carecer de libertad, ya por imponerse algún tipo de protección paternalista una vez asumida su condición de minoridad e irremediable atraso. Incluso cuando fueron reconocidos algunos derechos, en particular con respecto a la restitución de tierras a las comunidades indígenas, en general se desconoció la aplicación de la Ley o ésta se utilizó para provecho de los intereses económicos de las élites locales (Gil Fortoul 1930, vol. 1: 435-436; Garrido 2009: 118-119; Castillo Vegas 2013: 434-439, 445, 453-57; Pérez Orozco 2015: 139-140).

Ahora bien, desde un punto de vista jurídico-político, el orden constitucional presentado por el Libertador en Angostura implicaba un giro de una noción estrecha de los derechos naturales como base del orden social (tal como era concebido por las élites letradas hispanoamericanas), hacia una normatividad legal positiva capaz de garantizar el ejercicio y goce de los derechos civiles y políticos propios de un Estado liberal de Derecho. Si bien los principios del Derecho natural y de gentes habían sido la piedra fundamental en el proceso de legitimación de los movimientos autonomistas hispanoamericanos frente a la usurpación napoleónica del trono español, la creación de un Estado independiente y soberano que reconociera y sancionara los derechos y libertades del ciudadano surgidos del nuevo pacto social debía acudir a una norma jurídica positiva que armonizara los diversos intereses de la nación, como ya lo habían evidenciado, aunque sólo de manera parcial o imperfecta, las constituciones neogranadinas que se promulgaron a partir de 1811 (Vanegas Useche 2012; Castillo Vegas 2013; Pita Pico 2014: 41-54; Pérez Orozco 2015: 144-150), la Constitución Federal para los Estados de Venezuela en diciembre del mismo año (*Constitución Federal para los Estados de Venezuela*, Disposiciones Generales, Cap. 9º, Arts. 200-204; Guerrero 2005: 80-86; Mijares 2009), y la llamada Constitución de Cádiz de 1812, incluyendo las leyes y decretos emitidos por las Cortes gaditanas sobre la libertad y protección de los indígenas en 1811 y 1812 (*Constitución política de la monarquía española*, Título 1º, Cap. 1º, Art. 4º; Título 2º, Cap. 4º, Art. 22; Vanegas Useche 2012: 131-159; Brewer-Carías 2013: 160-169; Pérez Luño 2014).

En consecuencia, el Libertador advirtió sobre la urgencia de crear un código civil que reemplazara el aparato legal heredado de la colonia, al que consideraba ineficiente e impráctico (Bolívar 1985: 119-121), llegando incluso a afirmar que “la verdadera Constitución liberal está en los códigos civiles y criminales” (Bolívar 1826: 11; Guzmán Brito 2005: 29-36), concepto que, por lo demás, trasluce el soporte liberal de su ideario político en cuanto da preeminencia a los derechos y garantías que protegen al ciudadano frente al Estado por encima de la cuestión acerca de quién debe gobernar; dicho de otro modo, dando preferencia a la libertad individual sobre la libertad política. Las vicisitudes de la guerra con España y, posteriormente, los conflictos internos en

la República de Colombia y en el Perú, hicieron que la empresa codificadora deseada para la Gran Colombia no se realizara en vida del Libertador.

Con todo, el fundamento político del orden constitucional bolivariano presentado en Angostura, apoyándose en una norma jurídica positiva que corrigiera las desigualdades sociopolíticas surgidas de una concepción estrecha, cuando no abstracta, de los derechos naturales (en cuanto se mantenía abierto el antiguo conflicto de intereses entre los reclamos de las élites criollas, herederas de los privilegios del orden colonial, y la reivindicación de los legítimos derechos de los grupos marginados), preparaba el camino hacia la creación de una sociedad más justa y equitativa. En este sentido, las palabras de Bolívar son inequívocas:

La naturaleza hace a los hombres desiguales, en genio, temperamento, fuerzas y caracteres. Las leyes corrigen esta diferencia porque colocan al individuo en la sociedad para que la educación, la industria, las artes, los servicios, las virtudes le den una igualdad ficticia, propiamente llamada política y social. (Bolívar 1985: 111)

El objetivo de Bolívar era el de fomentar el ejercicio y goce de los derechos ciudadanos por medio de leyes justas y ecuanímes que permitieran a todos los individuos ejercer, en la medida de sus posibilidades, un papel activo en la sociedad (*Constitución Política del Estado de Venezuela*, Título 1º, Secc. 1ª, Art. 1º, p. 3). Ello implicaba reemplazar la figura del súbdito obediente por la del ciudadano virtuoso, lo que, en el campo social, podía conducir a una cierta nivelación poblacional a expensas de la singularidad étnico-cultural de los diversos grupos subalternos presentes en el territorio nacional. Así lo sugiere Bolívar, aunque de manera oblicua, en su alocución ante el Congreso reunido en Angostura: “La sangre de nuestros ciudadanos es diferente, mezclémosla para unirla” (Bolívar 1985: 121). No obstante, y más allá de lo retórico, es dudoso que Bolívar promoviera la idea del mestizaje como medio idóneo o efectivo para alcanzar la unidad nacional. Como ya se ha observado, su énfasis recae siempre en el ejercicio de las virtudes cívicas y políticas que acompañan al republicanism. Por consiguiente, si Bolívar buscaba afianzar los vínculos entre blancos, indígenas y mestizos, dicha unión obedecía más que nada a una necesidad política, que no era otra cosa que la supervivencia del orden republicano. Por eso insiste en que para sacar a Venezuela del peligro en que se encontraba en aquel momento, se hacía necesario “[fundir] la masa del pueblo en un todo” (Bolívar 1985: 121). Y es que aquel edificio social presentaba ante sus ojos puntos graves de fractura, como advierte con visible preocupación a los constituyentes reunidos en Angostura: “La diversidad de origen requiere un pulso infinitamente firme, un tacto infinitamente delicado para manejar esta sociedad heterogénea

cuyo complicado artificio se disloca, se divide, se disuelve con la más ligera alteración” (Bolívar 1985: 111).

De esta suerte, al tiempo que Bolívar abogaba por la libertad política de todos los ciudadanos, entendía que la plena realización de un sistema democrático, al que intrínsecamente consideraba débil por su vulnerabilidad a los caprichos de la multitud, debía pasar primero por un período de reajuste a las exigencias cívicas del modelo republicano, situación que lo obligaba a constreñir los axiomas liberales sobre los que se pretendía fundar el Estado. Su temor se basa en la idea de que “la libertad indefinida, la democracia absoluta, son los escollos donde han ido a estrellarse todas las esperanzas republicanas” (Bolívar 1985: 119). Más adelante agrega:

Poniendo restricciones justas y prudentes en las asambleas primarias y electorales, ponemos el primer dique a la licencia popular, evitando la concurrencia tumultuaria y ciega que en todos tiempos ha imprimido el desacierto en las elecciones y ha ligado por consiguiente, el desacierto a los Magistrados y a la marcha del Gobierno; pues este acto primordial es el acto generativo de la libertad o de la esclavitud de un pueblo. (Bolívar 1985: 122)

A pesar de las medidas propuestas por el Libertador para circunscribir la participación popular en el proceso político, tales como la distinción entre ciudadanía activa y ciudadanía pasiva junto con la adopción del sistema de elecciones indirectas o de segundo grado, los alcances de su doctrina social resultaron inaceptables para la élite criolla (Bolívar 1985: 122; *Constitución Política del Estado de Venezuela*, Título 3º, Secc. 1ª, Arts. 1-9, pp. 8-10; Título 4º, Secc. 1ª, Arts. 1-5). Como ya se ha indicado, entre ellos figuraba su llamado a favor de la abolición de la esclavitud, asunto que fue considerado por el Segundo Congreso Constituyente de Venezuela sin que este pudiera llegar a un acuerdo definitivo, transformando de hecho el radical proyecto abolicionista bolivariano en un frágil proyecto de manumisión a largo plazo (“Decreto sobre la libertad de esclavos”, Arts. 1 y 2, en Cortázar y Cuervo 1921: 281).

De otra parte, es difícil determinar si los motivos de Bolívar al proclamar la libertad de los esclavos eran puramente humanitarios o si, por el contrario, obedecían a un cálculo político dirigido a apaciguar una posible rebelión de corte haitiano en Tierra Firme, como ya lo habían previsto otros dirigentes criollos (Chaves 2011). En efecto, es bien conocida su comunicación del 20 de abril de 1820 al general Francisco de Paula Santander, vicepresidente de la Nueva Granada, en la cual Bolívar sugiere que el reclutamiento de esclavos negros para la lucha contra los ejércitos realistas ayudaría a menguar su número, en quienes ve una amenaza para la seguridad y estabilidad del orden social: “¿No será útil que estos adquieran sus derechos en el campo de batalla, y que se disminuya su peligroso número por un medio poderoso y legítimo?” (Bolívar 1947, vol.

1: 425; Bushnell 1970: 167-174; Arcos Rivas 2014: 19-20). Ahora bien, en un sentido jurídico-político el argumento de Bolívar en contra de la esclavitud se fundaba en una concepción iusnaturalista, según la cual los hombres son libres por naturaleza. Por ende, no existe ni puede existir un derecho natural que autorice que un hombre sea propiedad de otro. Desde esta perspectiva, la esclavitud es aborrecible porque priva a los seres humanos de su libertad y, por lo tanto, de su dignidad, ya que convierte a un hombre en propiedad de otro (Bolívar 1826: 13; “Decreto sobre la libertad de esclavos”, Consideración 1ª, en Cortázar y Cuervo 1921: 280). Esto quiere decir que el derecho de libertad, entendido como un derecho natural innato al ser humano, debía prevalecer sobre el derecho de propiedad. Sin embargo, tanto la Constitución de Venezuela de 1812 como la sancionada en Angostura en 1819 consagraban la libertad y la propiedad como derechos naturales indestructibles y sagrados, lo que generó un choque entre los partidarios del proyecto abolicionista, quienes priorizaban el derecho de libertad, y los esclavistas, quienes defendían el derecho de propiedad (*Constitución Política del Estado de Venezuela*, Título 1º, Secc. 1ª, Arts. 1º, 12 y 15; Rodríguez Arrieta 2009).

Con todo, en la dinámica del primer constitucionalismo liberal hispanoamericano, declarar la libertad de los esclavos no implicaba declarar una igualdad social en términos de “color”, como lo había hecho en 1805 la Constitución Imperial de Haití, luego de ser declarada la independencia de Santo Domingo (“Déclaration préliminaire”, Art. 14, en Janvier 1886: 32); lo que sí garantizaba era la igualdad de trato ante la Ley a todos los ciudadanos. Aun así, la abolición de la esclavitud suponía un reto de inmensas proporciones, no sólo desde el punto de vista fiscal y financiero, ya que el Estado se comprometía a indemnizar a los esclavistas que fuesen acreedores de ese derecho, sino también desde el punto de vista social, pues se hacía necesario integrar a los esclavizados al orden civil, ofreciéndoles educación y oportunidades de trabajo asalariado, condiciones que el Estado no estaba en capacidad de satisfacer por sí mismo y menos aún sin el apoyo de la clase esclavista, que en general se mostró reacia al proyecto abolicionista (“Decreto sobre la libertad de esclavos”, consideraciones 2ª, 3ª y 7ª, en Cortázar y Cuervo 1921: 280-281; Tovar Mora y Tovar Pinzón 2009: 31-68; Pita Pico 2014: 75-92; Echeverri 2019). Así las cosas, es posible conjeturar que para un sector de la élite criolla favorable a dicho proyecto, la reducción de esclavos varones en el campo de batalla pudo llegar a ser una solución “legítima” –aunque profundamente cínica– a los dilemas socio-políticos que este entrañaba. Sea como fuere, lo cierto es que Bolívar no se desentendió de la situación de los esclavos; por el contrario, a lo largo de la década de 1820 continuó mostrando interés por hacer cumplir el programa de manumisión que se había acordado en la Ley de Partos, ley que, no obstante, fue ignorada en la mayoría de los casos (Pita Pico 2013). Además,

reiteró su llamado a la abolición de la esclavitud en el Proyecto de Constitución para la República de Bolivia (Título 2º, Cap. 2º, Art. 10, Ordinal 5º, en Bolívar 1826: 4), debiendo aceptar posteriormente las exigencias de la clase esclavista local, que se opuso a la abolición inmediata de la esclavitud.

Aunque en el ámbito público Bolívar no haya promovido políticas sociales abiertamente discriminatorias, sus confidencias al general Santander sobre el riesgo de una “pardocracia” en Venezuela y su desconfianza de que las clases populares lograran alcanzar la estabilidad social y política requerida por el nuevo orden republicano, han proporcionado a sus críticos alguna evidencia de sus valores elitistas y antidemocráticos (Bolívar 1947, vol. 1: 1076; Conde Calderón 2009; Thibaud 2011: 12-16; Timmermann 2012: 31-36; Cardona Zuluaga 2016; Blanco Blanco 2017). Ciertamente, su propuesta al Segundo Congreso Nacional de crear un Senado hereditario junto con un un Poder Ejecutivo fuerte “atiborrado de facultades políticas y administrativas que invadían las potestades de los demás órganos estatales”, como señala Néstor Osuna Patiño (2012: 232), no hizo más que reforzar dicha opinión entre sus contemporáneos. Instaurar un sistema de gobierno republicano que acabara con los privilegios del antiguo régimen para luego erigir poderes políticos cimentados en principios hereditarios o vitalicios era en efecto una contradicción de sentido, así se negara a reconocerlo (Bolívar 1985: 115). No obstante, el Libertador se refiere al Senado como una institución de carácter neutro cuyo objeto es el de garantizar un Estado de legalidad capaz de proteger a la República contra un gobierno tiránico, pero también contra las pretensiones de una voluntad general, encarnada en las llamadas “olas populares”, que pusiera en peligro los intereses socioeconómicos de los sectores conservadores (Bolívar 1985: 114, 120, 150). Esta última circunstancia se había convertido en una amenaza palpable tras la virtual usurpación de los poderes políticos y económicos de las regiones por parte de los caudillos militares venezolanos (Gil Fortoul 1930, vol. 1: 626-649; Urueña Cervera 2004: 137-145, 183-206; Guerrero 2005: 254-298; Irwin y Micett 2008: 31-103; Sáez Arance 2013: 79-90; Brewer-Carías 2013: 276-277, 331, 352-355; Plaza de Palacios 2013). Sin embargo, fue el mismo Bolívar quien favoreció su preponderancia al exaltar el papel heroico de los ejércitos libertadores en la gesta por la Independencia nacional así como los privilegios políticos y económicos que de ello se derivaban (tales como el derecho inmediato a la ciudadanía activa y el acceso a los bienes de la nación), creando así una barrera infranqueable a la tendencia civilista de los letrados venezolanos y neogranadinos (Bolívar 1985: 124-125; *Constitución Política del Estado de Venezuela*, Título 3º, Secc. 1ª, Arts. 4º y 7º; Brewer-Carías 2013: 312-330). Al mismo tiempo, el gradual predominio del caudillismo y la ambición personal de quienes detentaban el poder local, en oposición a la autoridad del gobierno

central, ha debido alertar al Libertador sobre los peligros de una democracia fácilmente controlada por los caudillos. Hombres como ellos eran capaces de movilizar a las masas y desestabilizar el orden republicano conservador, por lo que se hacía indispensable, en palabras de Belín Vázquez (2016: 81), “frenar la ‘guerra de colores’ en la que se mezclaban sediciones y conspiraciones lideradas por la pardocracia militar y facciones locales de blancos y pardos”. De este modo, a la debilidad intrínseca del sistema democrático se añadía el influjo negativo de un caudillismo rebelde capaz de aglutinar en torno a sí elementos contrarios al orden constitucional.

Pese a ello, en un intento por superar los conflictos sociales desatados por la guerra y poniendo su fe en la capacidad de las generaciones futuras de lograr un crecimiento cívico, Bolívar propuso en Angostura la creación de un Poder Moral (al lado de las ramas ejecutiva, legislativa y judicial del poder público) que se dedicara a promover la educación pública laica para ambos sexos y el perfeccionamiento de los valores cívicos y morales (Bolívar 1985: 122; *Constitución Política del Estado de Venezuela*, Apéndice a la Constitución, relativo al Poder Moral, Secc. 2, Arts. 1-13). Ello implicaba un reconocimiento de la honradez en la esfera pública, pero también la censura y aplicación de mecanismos correctivos, como el escarnio público y el deshonor, con la finalidad de reformar las manifestaciones prevalecientes de corrupción civil y política (Bolívar 1985: 171). En su opinión, estos objetivos no se cumplirían sin la fuerza legal de un poder institucional formativo que fuera capaz de armonizar las libertades individuales propias de una democracia constitucional con las exigencias del comportamiento cívico. Se trataba, en caso extremo, de ponerle un límite al ejercicio y goce de las libertades civiles y políticas establecidas por la Ley a fin de proteger la estabilidad del orden social republicano (Urueña Cervera 2004: 213-237; Carrero Murillo 2019).

Aunque el Congreso Nacional rechazó el proyecto para la creación de un Poder Moral por considerar que algunos de sus principios eran incompatibles con el espíritu liberal de la Constitución y que, por lo demás, era difícil de instituir, el proyecto constitucional bolivariano de 1819 revela con claridad la naturaleza de los conflictos sociales y políticos que la República tendría que enfrentar. A fin de lograr una plena realización moral de la persona, el ejercicio de las libertades civiles y políticas requería una genuina interacción del individuo con la sociedad. No bastaba con que la persona acatará las leyes por motivos exclusivamente pragmáticos o individualistas (por ejemplo, actuar en conformidad con la Ley a fin de evitar el castigo o una situación de conflictividad social que dañara los intereses privados), si bien tal cosa era encomiable y constituía un paso firme hacia el logro de la virtud pública, en particular en un contexto dominado por prácticas político-administrativas indómitas. Sin embargo, la libertad personal

también debía contribuir a la consolidación de un orden moral superior en el desarrollo de la sociedad, un punto ideal en el perfeccionamiento de la razón práctica que tendría que alcanzarse no sólo mediante la obediencia externa de la Ley, según lo exigía la Constitución (*Constitución Política del Estado de Venezuela*, Título 1º, Secc. 1ª, Art. 2º; Título 1º, Secc. 2ª, Art. 2º), sino también, y sobre todo, a través del deseo desinteresado de hacer el bien en beneficio de la humanidad. Por consiguiente, hay un empeño ético en el pensamiento político de Bolívar que trasciende la base estrictamente legalista del orden social y que tiene en cuenta no sólo lo que se es con miras a la superación de los condicionamientos históricos que han forjado la mentalidad de un pueblo, sino también lo que se debe ser en el orden de los fines ético-rationales de la existencia humana; por ello afirma: “No hay libertad legítima sino cuando ésta se dirige a honrar la humanidad y a perfeccionarle su suerte” (Bolívar 1985: 151; Straka 2005: 57-99).

Así, lejos estaba Bolívar de creer que la adopción de fórmulas jurídico-políticas resolvería por sí misma el apuro de la América española. El soporte moral, la educación cívica, la rectitud en los asuntos públicos y privados, debían estar a la base del nuevo actuar político. Era pues necesario implementar un marco constitucional que impulsara el desarrollo moral de la comunidad política para la cual estaba diseñado, “no olvidando jamás que la excelencia de un Gobierno no consiste en su teoría, en su forma, ni en su mecanismo, sino en ser apropiado a la naturaleza y al carácter de la nación para quien se instituye”, según reza la doctrina montesquiana a la que se alude en el “Discurso de Angostura” (Bolívar 1985: 113-114). Aunque el Libertador ansiaba que su proyecto constitucional cumpliera dicho requisito (que no es lo mismo que afirmar su capacidad remedial), el profundo escepticismo que impregna el Discurso, junto con las medidas especiales propuestas allí, dan fe del abismo que separaba, en su opinión, la implementación de un marco legal de la cristalización de unas normas de moral pública que fueran acatadas por todos. Por lo tanto, a los ojos de Bolívar la Constitución política venezolana de 1819 no creaba por sí misma una nueva realidad social; creaba las *condiciones jurídico-políticas* para que aquel ideal se realizara en algún momento de su desarrollo histórico, siendo responsabilidad del pueblo venezolano el alcanzar la dimensión real de su propia libertad.

Si bien la libertad civil dependía de la solidez de las instituciones políticas que fuesen adoptadas, estas últimas debían estar basadas en la preparación de los ciudadanos para la libertad. Este es el eje sobre el cual gira el pensamiento constitucional del Libertador. Como se ha visto, con ello se creaba un círculo vicioso del cual era difícil salir. Sin embargo, Bolívar nunca creyó en la Dictadura como cura para los males de la República (Aguilar Rivera 2000: 167-182; Bushnell 2002: 163-184). La Dictadura se presenta, por el contrario,

como una medida transitoria contra la agitación civil y la anarquía política, situación que adquiriría visos particularmente graves después de los sucesos de la denominada revuelta de “La Cosiata” en 1826, un movimiento separatista liderado por el general José Antonio Páez en Venezuela en contra del gobierno central de Bogotá, en cuyo origen se encontraba una cierta antipatía entre los jefes políticos de las dos naciones y la reticencia de los venezolanos a recibir órdenes impartidas en otro lugar. Posteriormente, la imposibilidad, tanto de centralistas como de federalistas, de resolver sus diferencias políticas en la Convención reunida en la ciudad de Ocaña, entre los meses de abril y junio de 1828, llevó a Bolívar a asumir la jefatura suprema promulgada a través del Decreto Orgánico del 27 de agosto de 1828 en el cual, no obstante, se estipulaba una nueva convocatoria de la Asamblea Constituyente para el 2 de enero de 1830, a fin de formular las bases de una nueva Constitución política para Colombia (Bolívar 1985: 271-277; Calderón y Thibaud 2010: 195-224; Martínez Garnica 2018: 126-130, 145-151).

Al final, la oposición a la Dictadura y los desórdenes generalizados en todo el país –los que desencadenaron el temor de una guerra civil y el posible retorno de una monarquía europea a tierras americanas– provocaron la dimisión del Libertador y la subsiguiente fragmentación del territorio nacional en tres Repúblicas independientes: Venezuela, Quito y la Nueva Granada (Bolívar 1985: 288-291). A pesar de sus esfuerzos por preservar la unidad política de los Departamentos que habían integrado la República de Colombia, las demandas políticas de los diversos actores regionales impidieron llegar a una solución satisfactoria para todos. Una asamblea popular reunida en Valencia, provincia de Carabobo, el 23 de noviembre de 1829, expresó el problema en términos contundentes: “Convinieron todos unánimemente, en que Venezuela no debe continuar unida a la Nueva Granada y Quito, porque las leyes que convienen a aquellos territorios, no son a propósito para éste, enteramente distinto por costumbres, clima y producciones” (Gil Fortoul 1930, vol. 1: 653). Irónicamente, el argumento montesquiano que había servido de base teórica en la Constitución de Venezuela (Bolívar 1985: 108) fue utilizado por los mismos venezolanos para reclamar su separación de Colombia. Lejos de cohesionarse alrededor de un objetivo político común que reuniera en torno a sí las partes de un todo, los pueblos de la Nueva Granada y Venezuela rivalizaron entre sí desde el instante mismo en que se declaró su unión política. La clase, la etnia y los intereses regionales, que no siempre convergían en un acuerdo armonioso, fueron los determinantes de su destino político.

4. Conclusión

La positivación de los derechos naturales, en su aspecto jurídico formal, fue uno de los logros de mayor importancia en el proceso de construcción del Estado liberal tras el colapso del orden colonial en la América española. Sin embargo, la transformación de los derechos naturales en derechos constitucionales portadores de un contenido real y efectivo tardó mucho en materializarse. En el caso específico de Venezuela, así como en la Gran Colombia, la existencia de intereses económicos adversos al proyecto abolicionista y los prejuicios de carácter social y racial, que estaban profundamente arraigados en la mentalidad de las élites criollas, tuvo un efecto retardatario en el desarrollo político y moral de la sociedad. Se trataba, en efecto, de pueblos constituidos por una enorme diversidad de razas y etnias, todas ellas con necesidades y reivindicaciones propias y legítimas, pero que no confluían en un proyecto nacional que fuese capaz de encauzar sus luchas hacia un objetivo político común. De otra parte, la marginación, el analfabetismo y la ignorancia eran factores de exclusión determinantes para su plena incorporación al sistema republicano. En este orden de cosas, tanto la educación del individuo como su formación cívica y moral representaban para Bolívar el punto de partida de un proyecto político que habría de realizarse en la creación de un Estado de derecho constituido por ciudadanos libres con igualdad de derechos y obligaciones. Su propósito no era otro que el de generar las condiciones en las cuales pudiera florecer una comunidad política capaz de asumir su libertad en el marco de la igualdad, la rectitud y el respeto mutuo.

Aunque algunos aspectos del modelo constitucional bolivariano fueron rechazados por el Segundo Congreso Constituyente de Venezuela (como lo fue el diseño del Poder Moral o la creación de un Senado hereditario), las medidas del Libertador para asegurar el ejercicio y goce de los derechos civiles y políticos de los venezolanos, tales como la adopción del principio de igualdad ante la ley, la abolición de la esclavitud, la implementación de un programa básico de educación, la formación del carácter ético y el mejoramiento de la moral pública en la figura del buen ciudadano, respondían a las exigencias de un Estado liberal moderno que, no obstante, debía adecuarse a la realidad del país. Ello exigía la creación de una sociedad que podría hacer efectiva su capacidad para la libertad, en tanto comunidad política responsable, tan sólo en un futuro hipotético. A corto plazo, las circunstancias que se vivían en territorio venezolano, dominado por tendencias federalistas, la inexistencia de virtudes políticas entre los habitantes y el surgimiento de un militarismo rebelde con amplio control sobre las masas populares, hizo que el proyecto de Constitución presentado por Bolívar al Segundo Congreso reunido en

Angostura adoptara medidas constitucionales que restringían el campo de acción democrático ensayado durante la Primera República de Venezuela.

Debido a la ausencia de una voluntad política sobre la cual afinar un cuerpo nacional heterogéneo, Bolívar previó desde un principio las dificultades que se atravesaban en el camino hacia la realización de un sano proyecto republicano. Los conflictos internos desatados a partir de las Guerras de Independencia demostraron que la prosperidad de una Venezuela libre y virtuosa estaba lejos de realizarse. A fin de construir comunidades políticas estables hacía falta llevar a cabo una verdadera integración social que estuviera acompañada de un profundo sentido ético en el ámbito de lo público. Este era –y sigue siendo en algunos países– uno de los más grandes desafíos que habrían de enfrentar los hispanoamericanos.

Referencias bibliográficas

- Aguilar Rivera, José Antonio. 2000. *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*. México D.F., Fondo de Cultura Económica.
- Almarza Villalobos, Ángel Rafael. 2017. *Los inicios del gobierno representativo en la República de Colombia, 1818-1821*. Madrid, Marcial Pons, Instituto de Investigaciones Históricas Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Arcos Rivas, Arleison. 2014. *Ser como ellos. Esclavización, cimarronaje y republicanismo en el siglo XIX en Colombia*. Medellín, Colectivo de Investigaciones Afrocolombianas.
- Blanco Blanco, Jacqueline. 2017. “La revolución de los colores y la limitación de los derechos políticos a los colombianos durante la temprana República”. *Prolegómenos* 20 (40): 77-95.
- Blanco Blanco, Jacqueline y Téllez Navarro, Román Francisco. 2016. “La corrupción y los funcionarios durante la República neogranadina”. *Prolegómenos* 19 (37): 163-176.
- Bolívar, Simón. 1826. *Proyecto de Constitución para la República de Bolivia y Discurso del Libertador*. Lima, Imprenta Republicana.
- Bolívar, Simón. 1947. *Obras completas*, 2 vols., Vicente Lecuna y Esther Barret de Nagaris (eds.). La Habana, Editorial Lex.
- Bolívar, Simón. 1961. *Decretos del Libertador*, 3 vols., Vicente Lecuna (ed.). Caracas, Imprenta Nacional.
- Bolívar, Simón. 1985. *Doctrina del Libertador*, Manuel Pérez Vila (ed.). Caracas, Fundación Biblioteca Ayacucho.
- Breña, Roberto. 2006. *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*. México D.F., El Colegio de México.
- Brewer-Carías, Allan R. 2013. *Historia constitucional de Venezuela*. Caracas, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana.
- Bushnell, David. 1970. *The Santander Regime in Gran Colombia*. Westport, Conn., Greenwood Press.
- Bushnell, David. 2002. *Simón Bolívar: hombre de Caracas, proyecto de América*. Buenos Aires, Editorial Biblos.
- Calderón, María Teresa y Thibaud, Clément. 2010. *La majestad de los pueblos en la Nueva Granada y Venezuela (1780-1832)*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Cardona Zuluaga, Patricia. 2016. “Simón Bolívar visto por sus contradictores”. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades* 18 (35): 401-421.

- Carrero Murillo, Manuel E. 2019. “El Poder Moral: Un proyecto civilizatorio del Libertador Simón Bolívar”. En Manuel E. Carrero Murillo (ed.), *Discurso de Angostura, un proyecto de patria para la Venezuela del siglo XXI*. Caracas, Centro Nacional de Historia, 83-118.
- Castillo Vegas, Jesús Luis. 2013. “El estatuto jurídico de los indígenas en las constituciones hispanoamericanas del período de la emancipación”. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 35: 431-459.
- Chaves, María Eugenia. 2011. “Esclavos, libertades y república. Tesis sobre la polisemia de la libertad en la primera república antioqueña”. *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y El Caribe* 22 (1): 81-104.
- Clavero, Bartolomé. 2006. “Derechos indígenas y constituciones latinoamericanas”. En Mikel Berraondo (ed.), *Pueblos indígenas y derechos humanos*. Deusto, Publicaciones de la Universidad de Deusto, 313-338.
- Conde Calderón, Jorge. 2009. “Ciudadanos de color y revolución de Independencia o el itinerario de la pardocracia en el Caribe colombiano”. *Historia Caribe* 5 (14): 109-137.
- Constitución Federal para los Estados de Venezuela*. 1812. Caracas, Imprenta de Juan Baillío.
- Constitución Política de la Monarquía Española*. 1812. Cádiz, Imprenta Real.
- Constitución Política del Estado de Venezuela*. 1821. La Habana, Imprenta Fraternal de los Díaz de Castro, reimpresión.
- Cortázar, Roberto y Cuervo, Luis Augusto (eds.). 1921. *Congreso de Angostura. Libro de Actas*. Bogotá, Imprenta Nacional.
- Cuerpo de Leyes de la República de Colombia*. 1822. 2 vols. Bogotá, Bruno Espinosa.
- Demélas, Marie-Danielle. 2010. “Las primeras constituciones de la América española (c. 1810-1830)”. *Revista de Historia Americana y Argentina* 45: 47-70.
- Echeverri, Marcela. 2019. “Esclavitud y tráfico de esclavos en el Pacífico suramericano durante la era de la abolición”. *Historia Mexicana* 69 (2): 627-691.
- Entin, Gabriel. 2013. “El patriotismo americano en el siglo XVIII: ambigüedades de un discurso político hispánico”. En Véronique Hébrard y Geneviève Verdo (eds.), *Las independencias hispanoamericanas: un objeto de historia*. Madrid, Casa de Velázquez, 19-33.
- Figallo, Guillermo. 1994. “Los decretos de Bolívar sobre los Derechos de los indios y la venta de tierras de las Comunidades”. *Debate Agrario* 19: 111-134.

- Garrido, Margarita. 2009. "Nueva Granada entre el orden colonial y el republicano: lenguajes e imaginarios sociales y políticos". En Marco Palacios (ed.), *Las independencias hispanoamericanas: interpretaciones 200 años después*. Bogotá, Grupo Editorial Norma, 93-125.
- Gil Fortoul, José. 1930. *Historia Constitucional de Venezuela*, 2ª edición, 3 vols. Caracas, Parra León Hermanos.
- Guerra, François-Xavier. 2009. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid, Ediciones Encuentro.
- Guerrero, Carolina. 2005. *Liberalismo y republicanismo en Bolívar (1819-1830). Usos de Constant por el padre fundador*. Caracas, Universidad Central de Venezuela.
- Gutiérrez Ardila, Daniel. 2017. "La creación de la República de Colombia: de la práctica gubernativa al diseño constitucional (1819-1821)". En María Teresa Calderón Pérez (ed.), *Política y constitución en tiempos de las independencias*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 203-228.
- Gutiérrez Ramos, Jairo. 2001. "El proyecto de incorporación de los indios a la nación en la Nueva Granada (1810-1850)". *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 6 (1): 203-222.
- Guzmán Brito, Alejandro. 2005. "La influencia del Código Civil francés en las codificaciones americanas". *Cuadernos de Análisis Jurídico* 2: 27-60.
- Irwin, Domingo y Micett, Ingrid. 2008. *Caudillos, militares y poder: una historia del pretorianismo en Venezuela*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello.
- Janvier, Louis Joseph. 1886. *Les Constitutions d'Haïti (1801-1885)*. Paris, Marpon et Flammarion.
- Langué, Frédérique. 2012. "La culpa o la vida. El miedo al esclavo a finales del siglo XVIII venezolano". *Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales* 22: 19-41.
- Martínez Garnica, Armando. 2018. "Orígenes del Consejo de Estado". *Precedente. Revista Jurídica* 13: 119-165.
- Mijares, Víctor M. 2009. "Constitución (Venezuela)". En Javier Fernández Sebastián (ed.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*, 2 vols. Madrid, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol. 1, 413-422.
- Molina, Alejandro José. 2012-2013. "El republicanismo en dos vertientes venezolanas: Roscio y Bolívar". *Anuario de Estudios Bolivarianos* 18 (19): 35-67.

- Osuna Patiño, Néstor. 2012. “El parto del constitucionalismo colombiano (1810-1832)”. En Francisco R. Barbosa Delgado (ed.), *Historia del derecho público en Colombia*, Tomo I. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 223-262.
- Pérez Luño, Antonio-Enrique. 2014. “Derechos y libertades en la Constitución de 1812”. *Revista de Historiografía* 20: 13-29.
- Pérez Orozco, Carlos Enrique. 2015. “Vasallos racializados y ciudadanía restringida. La ciudadanía de los indígenas en la transición de la colonia a la república en la Nueva Granada”. En John Jairo Cárdenas Herrera y Julián Augusto Vivas García (eds.), *La independencia de Colombia: miradas transdisciplinarias*. Bogotá, Universidad Antonio Nariño, Fondo Editorial, 139-166.
- Pita Pico, Roger. 2013. “Una mirada transversal a los adelantos y retrocesos del proceso de manumisión en Venezuela, 1827-1829”. *Boletín de la Academia Nacional de la Historia* 96 (383): 9-36.
- Pita Pico, Roger. 2014. *La manumisión de esclavos en el proceso de Independencia de Colombia: realidades, promesas y desilusiones*. Bogotá, Editorial Kimpres.
- Plaza de Palacios, María Elena. 2013. “La República cuando quisimos ser liberales”. *Boletín de la Academia Nacional de la Historia* 95 (381): 11-39.
- Porras Ramírez, José María. 2013. “La Federación Imposible. El Proyecto Constitucional Americano en las Cortes de Cádiz”. *Estudios Constitucionales* 11 (1): 15-36.
- Portillo Valdés, José M. 2010. “La constitución en el Atlántico hispano, 1808-1824”. *Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional* 6: 125-178.
- Rodríguez Arrieta, Marisol. 2009. “Incidencia del Derecho natural y de gentes y el derecho de propiedad en el proceso de manumisión de la provincia de Maracaibo, 1810-1835”. *Historia Caribe* 5 (14): 35-58.
- Sáez Arance, Antonio. 2013. *Simón Bolívar. El libertador y su mito*. Madrid, Marcial Pons Historia.
- Sosa Llanos, Pedro Vicente. 2007. “Bolívar y su lucha contra la corrupción”. *Revista de Historia de América* 138: 87-105.
- Straka, Tomás. 2005. *Las alas del Ícaro: indagación sobre ética y ciudadanía en Venezuela (1800-1830)*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, Fundación Konrad Adenauer Stiftung.
- Straka, Tomás. 2007. *La voz de los vencidos: ideas del partido realista de Caracas, 1810-1821*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello.

- Thibaud, Clément. 2011. “La ley y la sangre. La ‘guerra de razas’ y la constitución en la América Bolivariana”. *Almanack* 1: 5-23.
- Timmermann, Andreas. 2012. “El concepto de ‘gobierno moderado’ como hilo conductor en el constitucionalismo temprano de Hispanoamérica”. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* 44: 3-48.
- Tovar Mora, Jorge A. y Tovar Pinzón, Hermes. 2009. *El oscuro camino de la libertad. Los esclavos en Colombia, 1821-1851*. Bogotá, Universidad de los Andes.
- Uribe de Hincapié, María Teresa. 2019. “La elusiva y difícil construcción de la identidad nacional en la Gran Colombia”. *Co-herencia* 16 (31): 13-44.
- Urueña Cervera, Jaime. 2004. *Bolívar republicano. Fundamentos ideológicos e históricos de su pensamiento político*. Bogotá, Ediciones Aurora.
- Urueña Cervera, Jaime. 2012. *Bolívar, dictador y legislador republicano. Influjo romano en su ideario*. Bogotá, Ediciones Aurora.
- Vanegas Useche, Isidro. 2009. “La revolución: un delirio criminal. Nueva Granada 1780-1808”. En Magali Carrillo e Isidro Vanegas Useche (eds.), *La sociedad monárquica en la América Hispánica*. Bogotá, Ediciones Plural, 227-278.
- Vanegas Useche, Isidro. 2012. *El constitucionalismo fundacional*. Bogotá, Ediciones Plural.
- Vázquez, Belín. 2010. “Independencia y estado-nación en Venezuela desde los regímenes de la gubernamentalidad”. En Julián Isaías Rodríguez Díaz, Belín Vázquez V. y Ligia Berbesi de Salazar (eds.), *Independencia y formación del Estado en Venezuela*. Alcalá de Henares: Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Alcalá, 24-48.
- Vázquez, Belín. 2016. “Derechos contractuales y constitucionalismo liberal entre la refundación del Estado en Venezuela y la unión pactada de repúblicas, 1819-1826”. *Procesos Históricos. Revista de Historia y Ciencias Sociales* 30: 77-95.

